

Las razones en el derecho marítimo mexicano

 Por José Luis Contreras (Tesisista en el Seminario de Derecho Mercantil)

*Para Ricardo Vázquez Contreras
estudioso del derecho marítimo mexicano*

Un tema que me parece fundamental en el estudio del derecho marítimo mexicano, es la relación de este último, con la denominada función interpretativa que se lleva a cabo por nuestros órganos jurisdiccionales mexicanos, podríamos preguntarnos ¿por qué es importante este tema?, pues bien, la facultad de interpretar normas es fundamental para la resolución de casos concretos que se presentan en el ámbito jurisdiccional.

Por esta razón un poder judicial se legitima frente a la comunidad a la que sirve, por el peso y la autoridad que tienen sus sentencias.

La manera idónea de acercarnos a esta función interpretativa es analizando las resoluciones que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Antecedentes del tema

En el año 2005 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un amparo directo en revisión; el tema versó sobre la procedencia de la aplicación de la jurisdicción nacional en la Zona económica exclusiva, cuando en ella se lleven a cabo actos ilícitos por parte de extranjeros.



¹ Dehesa, Dávila Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. IX.

Así, varios individuos de nacionalidad colombiana fueron procesados por haber sido detenidos a bordo de una lancha de motor procedente de Colombia con más de una tonelada de cocaína

El encargado del proyecto fue el ministro Juan Silva Meza, quien se encargó de determinar si la denominada zona económica exclusiva que se establece en el artículo 27 fracción octava; es parte del territorio nacional.

De la resolución se establecería si el delito de introducción de narcóticos fue realizado de manera consumada o bien no consumada así contemplado en el artículo 194, fracción II, del Código Penal Federal.

Pues bien, se estableció que aun cuando la zona económica exclusiva del Estado mexicano no le pertenece de manera absoluta, al ejercer derechos de soberanía y jurisdicción sobre ella y contar con facultades para legislar al respecto, sí puede ejercer jurisdicción penal, en razón de que los preceptos de derecho nacional como internacional, permiten inferir que el delito en comento puede considerarse consumado si se realizó en dicha zona económica exclusiva.²

Pues bien, el proyecto presentado fue aprobado por mayoría de tres votos de los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández, ponente Juan N. Silva Meza y la presidenta Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra los señores ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz, quienes señalaron que formularían voto de minoría.

El voto de minoría de José Ramón Cossío

Es interesante analizar el voto que realizó el ministro Cossío, quien no estuvo de acuerdo con el sentido del proyecto y manifestó sus reservas; en su voto, fue enfático al establecer que en la "Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar" en su artículo 56, México ejerce distintos grados de soberanía; en el caso concreto de la Zona Económica Exclusiva no se pueden aplicar los dispositivos penales que el Estado considere, puesto que la Corte Internacional de Justicia

ha establecido que la delimitación de los espacios marinos es una cuestión de índole internacional que no está a disposición de los Estados.

A partir de la génesis del concepto de Zona Económica Exclusiva que se encuentra en la proclamación del Presidente Truman el 28 de septiembre de 1945 y en las diversas declaraciones unilaterales de soberanía de Chile y Perú en 1947 y de diversos países árabes en 1949. Y de la *naturaleza* de la Zona Económica que se establece en el artículo 27 fracción octava, de la Constitución³ el proyecto del ministro Cossío dibuja una ruta de entendimiento sobre los diferentes espacios marinos que existen en nuestro país.

Es un hecho que para un estudio uniforme del caso, deben estudiarse los proyectos de los ministros Silva Meza y Cossío; no obstante, considero que sigue existiendo cierto desarraigo respecto de la utilización de convenciones en las resoluciones de carácter judicial.

Conclusión

Existe una cantidad considerable de convenciones en las que México es parte integrante; sin embargo, es importante que dichas convenciones formen parte de los razonamientos jurídicos que la función jurisdiccional exige.

Por ello, no basta con que las controversias del ámbito marítimo mexicano puedan llegar a la Suprema Corte; puesto que, es necesario que dichas resoluciones contengan un razonamiento que tome en consideración herramientas del ámbito internacional. Solo así se justifica su pertenencia al sistema jurídico mexicano.

Sigue existiendo cierto desarraigo respecto de la utilización de convenciones en las resoluciones de carácter judicial

² <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/6/pim/pim37.pdf>, consulta: 14/05/15.

³ *Ibíd*em, pág. 931-932.